



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 337-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 08 de Junio del 2021.

VISTOS:

La Hoja de Requerimiento N° 3063 de fecha 15 de Octubre del Año 2020, Informe N° 081-KMZG-RP-GDS/MPLC-2020 de Fecha 16 de Octubre del Lic. Karla Marilia Zapata Guzmán Residente de Proyecto, Contrato N° 58-2020-UA-MPLC de Fecha 27 de octubre del año 2020 para la Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para el Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos para la Población del Distrito de Santa Ana, la Convención, Cusco”, Informe N° 107-2021-/WCB-AC/MPLC de Fecha 26 de Marzo del Año 2021 del CPC Wilfredo Ccampar Bautista Jefe de la Oficina de Almacén, Informe N° 874-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 31 de Mayo del Año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe N° 201-2021-DA-RFHP-MPLC de Fecha 02 de Junio del Año 2021 del CPC Riben F. Huilca Peña Director de Administración, Informe Legal N° 0378-2021/OAJ-MPLC/LC de fecha 07 de Junio del año 2021 del Abog. Ricardo E. Caballero Ávila jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, Se tiene la Hoja de Requerimiento N° 3063 de fecha 15 de Octubre del Año 2020, para la Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para el Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos para la Población del Distrito de Santa Ana, la Convención, Cusco”, solicitado con Informe N° 081-KMZG-RP-GDS/MPLC-2020 de Fecha 16 de Octubre del Lic. Karla Marilia Zapata Guzmán Residente de Proyecto.

Que, con Contrato N° 58-2020-UA-MPLC de Fecha 27 de octubre del año 2020 para la Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para el Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos para la Población del Distrito de Santa Ana, la Convención, Cusco”, suscrito con la empresa SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L. debidamente representado por su gerente general Julia Paccara Mamani.

Que, con Informe N° 107-2021-/WCB-AC/MPLC de Fecha 26 de Marzo del Año 2021 del CPC Wilfredo Ccampar Bautista Jefe de la Oficina de Almacén, solicita remite expediente de contrato de combustible donde se detalla el consumo y saldos.

Que, con Informe N° 874-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 31 de Mayo del Año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos pone de conocimiento al CPC Riben Fredi Huilca Peña en su condición de Director de Administración previo análisis concluye con opinión favorable para el procedimiento administrativo de Resolución Total del Contrato N° 058-2020-UA-MPLC para la Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para el Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos para la Población del Distrito de Santa Ana, la Convención, Cusco”, suscrito con la empresa SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L. debidamente representado por su gerente general Julia Paccara Mamani, con un plazo de entrega de 60 días calendarios por el monto de S/ 22,440.00 soles quien mediante Informe N° 201-2021-DA-RFHP-MPLC de Fecha 02 de junio del Año 2021 solicita opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 0378-2021/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 07 de Junio del 2021 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previo análisis y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

valoración de los documentos opina que es procedente resolver de forma Total Contrato N° 058-2020-UA-MPLC para la Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para el Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos para la Población del Distrito de Santa Ana, la Convención, Cusco”, suscrito con la empresa SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L. debidamente representado por su gerente general Julia Paccara Mamani. con un plazo de entrega de 60 días calendarios por el monto de S/ 22,440.00 soles.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **RESOLUCION TOTAL** del Contrato N° 058-2020-UA-MPLC para la Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para el Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos para la Población del Distrito de Santa Ana, la Convención, Cusco”, suscrito con la empresa SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L. debidamente representado por su Gerente General Julia Paccara Mamani.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al Contratista de manera inmediata conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



C.C.
UL
Contratista.
GI
archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748